

RECURSO REPOSICION 2017-00017-00

SAVIO ABOGADOS. <notificacionsavioabogados@gmail.com>

Lun 26/04/2021 3:04 PM

Para: dawrinescobarabogado@gmail.com <dawrinescobarabogado@gmail.com>; hernandoheredia68@hotmail.com <hernandoheredia68@hotmail.com>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

RECURSO LYDA RAMOS.docx;

----- Forwarded message -----

De: **SAVIO ABOGADOS.** <notificacionsavioabogados@gmail.com>

Date: lun., 26 de abril de 2021 14:51

Subject: RECURSO REPOSICION 2017-00017-00

To: <J1CMPALCARTAGO@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <dawrinescobarabogado@gmail.com>, <hernandoheredia68@hotmail.com>

Doctor

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO

E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO – TRÁMITE VERBAL

DEMANDANTE: LYDA RAMOS RIAÑO

DEMANDADOS: MELBA RAMOS RIAÑO Y OTROS

RADICADO: 2017-00017-00

El suscrito apoderado judicial del litisconsorte necesario de la parte demandada en el proceso de la referencia, a Usted atentamente me dirijo con el fin de interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto 1217 de fecha 20 de abril de 2021 emitido en el proceso de la referencia, razón por lo cual le hago la siguiente

PETICIÓN

Respetuosamente le solicito reponga a fin que se revoque o se modifique el auto 1217 de fecha 20 de abril de 2021 emitido por su Despacho en el proceso de la referencia y, en caso de no hacerlo, se otorgue el recurso de apelación para que sea su superior funcional quien resuelva, en el siguiente sentido:

i) mantener el trámite del proceso en su Despacho y seguir otorgándole el trámite impreso hasta ahora (verbal sumario) o, por lo menos, ii) declarar la nulidad de lo actuado, incluyendo el auto admisorio de la demanda, antes de remitir las actuaciones para que su superior funcional continúe el trámite Verbal, todo por los argumentos que se exponen a continuación:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Al Despacho a su digno cargo le asiste toda la razón en sus argumentos, sin embargo, mi mandante no puede aceptar tal decisión por cuanto vulnera su



2. derecho al debido proceso y las garantías establecidas en su favor tanto en la Constitución Política como en el Código General del Proceso.
3. La hipótesis expuesta por el abogado de la contraparte y acogida por el Despacho a su digno cargo tiene lógica y guarda relación con lo señalado en las normas expuestas como sustento de la solicitud y la decisión.
4. Pese a ello, el Juzgado (bajo su dirección) debió haber sostenido la decisión expresada en el auto 680 de fecha 9 de marzo de 2021 o, en caso de encontrar procedente la misma, debió declarar la nulidad de lo actuado (incluyendo el auto admisorio de la demanda) para respetar el debido proceso y las garantías procesales de mi prohijado.
5. Y es que, cuando el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago decide enviar el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Cartago, no solo se está afectando la competencia, el trámite también se observa dañado; pues un proceso de mayor cuantía debe ser tramitado mediante el trámite "Verbal" y NO, mediante el trámite "verbal sumario", como ha venido sucediendo hasta ahora.
6. Esta circunstancia tiene implicaciones en contra del señor BERNARDO JARAMILLO GÓMEZ, al punto que se ve afectado el debido proceso, pues se quedó sin la posibilidad de ejercer la "demanda de reconvenición" propia de los trámites declarativos Verbales e inaplicable en los trámites Verbales Sumarios;
7. de la misma manera tuvo un lapso de traslado de la demanda de solo 10 días cuando en el trámite Verbal es de 20 días;
8. el término para presentar las posibles excepciones previas que existieran se redujo a 3 días por cuanto debió presentarlas como recurso de reposición, obviándose así el garantismo impreso en el artículo 101 del C.G.P. que para la presentación de las excepciones previas establece todo el término del traslado de la demanda, es decir, 20 días; en fin, mi cliente se quedó sin varias garantías procesales.
9. Estas son razones más que suficientes para dejar a un lado la posición del Despacho de reponer el auto 680 o, en caso de hacerlo, declarar la nulidad de lo actuado (incluyendo el auto admisorio de la demanda) con el fin de otorgar a mi mandante las garantías procesales suficientes según lo

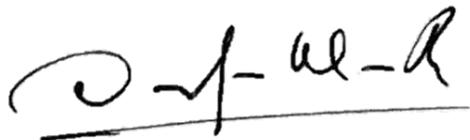


dispuesto por el Código General del Proceso y el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

10. Ahora, como ya se manifestó la demandante tiene razón en sus argumentos y el Juzgado se la otorga al revocar el auto 680; sin embargo, las decisiones del auto 680 debieron sostenerse pues la demandante debió exponer esas razones usando los recursos pertinentes cuando se emitió el auto admisorio de la demanda, pese a ello, aparentemente en su afán para que el proceso se tramitara rápido (probablemente antes que el señor BERNARDO JARAMILLO se diera cuenta y se hiciera presente en el trámite), **nunca** ejercitó los recursos ordinarios frente al auto admisorio de la demanda y, ahora, años después, la parte demandante pretende sanear un vicio de forma en relación con la competencia, misma prorrogada por el silencio de mi prohijado quien no deseó presentar las excepciones previas como recurso de reposición, pues por estrategia procesal ha considerado favorable que le hayan abierto la puerta a presentar, en trámite separado y más adelante, un proceso declarativo de reivindicación.

No siendo otro el objeto de este escrito renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de cualquier providencia favorable.

Atentamente,



Mg. DIEGO JAVIER MESA RADA
T.P. No. 158.459 del C. S. de la J.
C.C. No. 6.240.871 de Cartago